

Secretaría. 18-10-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de octubre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	OSIRIS CECILIA GAMARRA CORDOBA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00259-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada OSIRIS CECILIA GAMARRA CORDOBA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de la parte demandada OSIRIS CECILIA GAMARRA CORDOBA, por la suma de (\$102 ´ 510.384), contenido en el pagaré Nº 36451679, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 36451679, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$96 ´ 755.067) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido en pagaré identificado con el Nº 36451679, causados desde la presentación de la demanda hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por concepto de las cuotas de capital vencidas respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 36451679, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$963.840).
- 1.4. Por los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas sobre el saldo de capital, contenido en pagaré identificado con el Nº 6451679, sobre cada una de las cuotas, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado

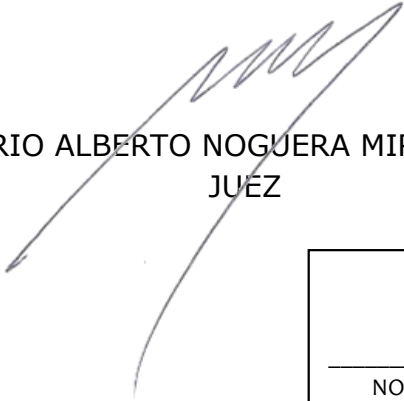
por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.5. Por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre cada una de las cuotas vencidas, a una tasa del 11.00% efectivo anual, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4´791.477).

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91´012.860, expedida en Barbosa-Santander, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario